

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, OCTUBRE CINCO DE DOS MIL VEINTE.**

La señora **GUMERSINDA ISABEL TRESPALACIOS DE ÁNGEL**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la actora, ha estado afiliada en PENSIONES a dicha entidad y vino pretendiendo el reintegro, aduciendo la condición de prepensionable.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **GUMERSINDA ISABEL TRESPALACIOS DE ÁNGEL**, frente a la accionada **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, con integración por pasiva de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del

Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante, de la carpeta o expediente en la cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

La accionada original aportará con el informe, copias de los derechos de petición que le ha dirigido la actora y de las respuestas al efecto expedidas, que le hubiera comunicado o notificado.

**COLPENSIONES-REMITIRÁ** constancia sobre el número total de semanas cotizadas en PENSIONES que registra a la fecha la señora **GUMERSINDA ISABEL TRESPALACIOS DE ÁNGEL**, así como del resumen de semanas cotizadas o de la historia laboral que de la mencionada se disponga en dicha Administradora y de las que le faltan para completar las 1.300 semanas cotizadas.

**4.-ADVERTIR** a las accionadas que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte prueba documental sobre la afectación al mínimo vital que invoca.

Puede allegar dos (2) declaraciones extraprocesales rendidas ante Notario Público o dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas que conozcan acerca de la condición económica de la accionante y de su familia nuclear, los integrantes y sobre el ingreso que aporta cada uno al sostenimiento del hogar.

**ALLEGARÁ** la actora dentro del mismo término, certificaciones a la fecha sobre el número total de semanas cotizadas en PENSIONES, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y/o el Régimen de Prima Media (RPM); el resumen de semanas cotizadas e historia laboral a la fecha, a la vez que informará si dispone de otras semanas cotizadas ante otros FONDOS DE PENSIONES (públicos o privados), que no consten aún en COLPENSIONES.

**6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Es del caso advertir que la documentación adjunta, expedida por COLPENSIONES, se aportó ilegible.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.